48
31-3-80

CANCELADO
Sentencia = 29-Agost-1979

Ind.

N.° 2432

Francisco Mongue

sobre

Título de Merced

Hijuela N.° 7 de 30.60 Hectáreas

5 personas.

1916.

Departamento de Osorno

Lugar Purrelrún.

Queda inscrito en el tomo XII del Libro de Actas en la pájina 409 bajo el N.° 2721 y en el tomo VII del Rejistro Conservador en la pájina 330, bajo el N.° 2643

Se hizo titulo el 18 de Marzo de 1917 y se entregó al interesado el 28 de Abril de 1917

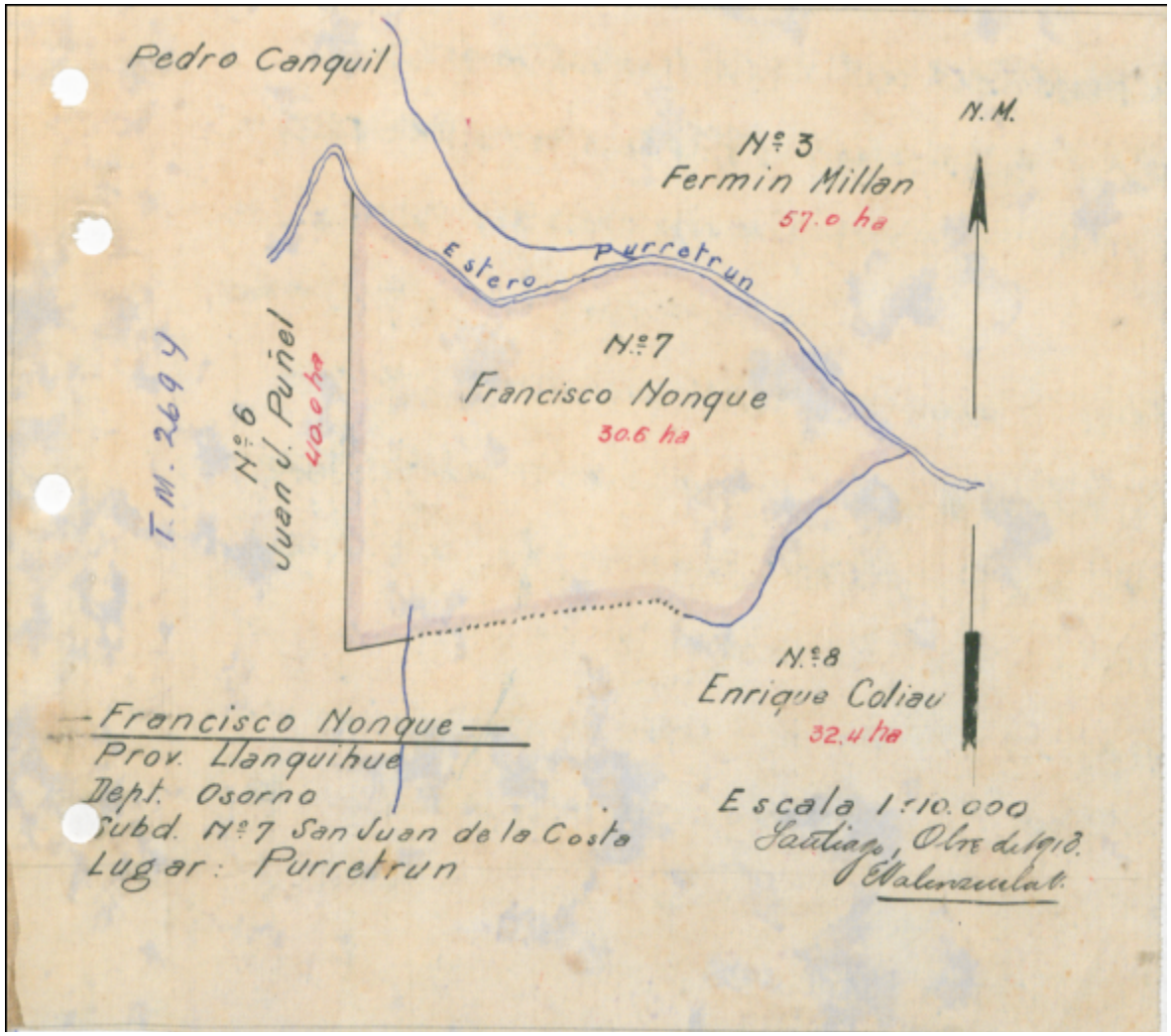
Pedro Canquil
N. M.
Nº 3
Fermin Millan
57.0 ha
Estero
Purretrun
Nº 7
Francisco Nonque
30.6 ha
T. M. 269 y
Nº 6
Juan J. Puñel
40.0 ha
Nº 8
Enrique Coliau
32.4 ha
Francisco Nonque
Prov. Llanquihue
Dept. Osorno
Subd. Nº 7 San Juan de la Costa
Lugar: Purretrun
Escala 1:10.000
Santiago, Oct. de 1913.
Valenzuela.

Cuad. Valenzuela 3/R 48 E. Valenzuela - 1912-1913.-

OFICINA DE MENSURA DE TIERRAS

COMISION RADICADORA DE INDIJENAS

En Temuco a treinta de Diciembre del año mil novecientos trece compareció el indíjena Francisco Nonque por sí i en representacion de cuatro individuo de su familia i manifestó que requeria de la Comision que en uso de atribuciones que le confiere la lei, lo radicase en el terreno que posee en Purretrun del departamento de Osorno otorgándole el correspondiente título de merced, prévias las comprobaciones legales respecto de la calidad de indíjenas, de no haber sido radicados en otra parte i de poseer real i efectivamente i por el tiempo requerido por la lei el espresado terreno.

Espuso ademas que renunciaba desde luego a toda pretension sobre cualquier otro suelo i se conformaba con la merced que se les hiciera con la debida intervencion del señor Protector de Indíjenas.

Conforme a esta peticion, se procedió a recibir informacion de testigos en las personas de don Juan Bautista Runca i don Antonio María Cosi quienes juramentados e interrogados separadamente espusieron: que eran realmente indíjenas el pareciente i demas personas comprendidas en la misma familia segun nómina a la vista; que ninguna de dichas personas ha sido radicada en otra parte; i que conocen poseyendo el suelo de que se trata a los referidos indíjenas desde hace mas de veinte años el primero, i desde mas de diez el segundo.

Todo lo cual les consta por ser público y notorio

Leida que les fué su declaracion, se ratificaron en ella, dijeron ser mayores de edad, i domiciliados en Purretrun el primero, i en Purretrun el segundo, i que no les tocan las jenerales de la lei y no firmaron por no saberlo hacer haciéndolo sí el señor Presidente de lo que doy fé.—

Leoncio Jiménez
Presidente

A ruego de Francisco Nonque por no saber firmar
Carlos Fernandez
Interesado

Testigo

Testigo

Rogi ante mí

Le Bueff
Secretario

Temuco, 3 de Agosto de 1916.

En Temuco, a treinta de Diciembre de mil novecientos trece, ante la Comisión de Títulos de Merced a Indígenas se presentó el indígena FRANCISCO ÑONQUE requiriendo para sí y cuatro personas mas de su familia título de merced del terreno que poseen en el lugar denominado "PURRETRUN" del departamento de OSORNO.

Justificó la posesión legal, sa calidad de indígena y la de los demas requirientes y el no haber sido antes radicados en otro lugar con el testimonio de Juan Baustista Runea y Antonio María Cosi.

La operación de los deslindes se practicó con citación del señor Protector de Indígenas y con asistencia de los colindantes.

Los nombres de las personas que componen esta familia son los siguientes: FRANCISCO ÑONQUE casado con María Transito Colipai, hijos: Juana, Francisco 2.° y Francisca.

CONSIDERANDO:

I.° -Que con la información rendida se ha justificado la posesión por el tiempo que la ley exije;

2.°- Que la Comisión se ha cerciorado de que los requirientes poseen algunos medios de trabajo;

3.°-Que la calidad del suelo es regular y se presta para los cul-

tivos mas usados; y

4.°-Que, dado el número de personas que componen esta familia no han podido ocupar efectivamente sino la estensión de terreno que por esta resolución se les concede.

Teniendo presente los articulos 6.° y 7.° de la ley de 4 de Diciembre de I866, la Comisión hace merced á nombre de la República á los indígenas mencionados de la hijuela N.° 7 de (30 60 ha.) treinta hectareas sesenta areas de terreno cuyos límites son los siguientes: NORTE, estero Purretrun que la separa de terrenos ocupados por don Pedro Canquil y de la hijuela N.° 3 del indígena Fermin Millan; ORIENTE estero Purretrun que la separa de terrenos ocupados por don Pedro Canquil y de la hijuela N.° 3 del indígena Fermin Millan, un estero sin nombre y un cerco de (393 m) trecientos noventa y tres metros con un rumbo magnético genaral de (259°I5′) docientos cincuenta y nueve grados quince minutos que la separa de la hijuela N.° 8 del indígena Enrique Coliau; SUR, un estero sin nombre y un cerco de (393 m) trecientos noventa y tres metros de largo con un rumbo general de (259° I5′) docientos cincuenta y nueve grados quince minutos que la separan de la hijuela N.° 8 del indígena Enrique Coliau, una recta de (85 m) ochenta y cinco metros de largo con el mismo rumbo de la anterior que la separan de la hijuela N.° 6 del indígena Juan J. Puñel; y PONIENTE una recta de sur á norte con rumbo de (360°) trecientos sesenta grados y de (630 m) seiscientos treinta metros de largo que la separa de la hijuela N.° 6 del indígena Juan J. Puñel.

Póngase esta sentencia en conocimiento del señor Protector de Indígenas, y elevese para su aprobación al Ministerio del Ramo por el conducto correspondiente.--- Entre líneas - treinta - vale

Déjese cópia en el Libro de Actas de la Comisión.

Juan de D. Pinto
ing.

[illegible]
Ing.

Les Duff
Secretario

En Osorno, a diez y siete de Agosto de mil novecientos diez y seis notifiqué al Señor Protector de Indígenas y firmó.

J. Schwerter M.

Les Duff
Secretario

Certifico que por decreto Supremo N.º 1211 de fecha 20 de Setiembre último S. E. el Presidente de la República aprobó la presente radicación.

Temuco, 18 de Diciembre de 1916.

Les Duff
Secretario